Expediente: **2317/11**
Carátula: **AGUILAR DANTE ERNESTO C/ SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **05/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SAN BERNARDO S.R.L., -DEMANDADO
20239307362 - FERNANDEZ VELASCO, ALEJO MARCIAL-POR DERECHO PROPIO
20301170506 - SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L., -DEMANDADO
20301170506 - ASOCIACION MUTUAL SAN VALENTIN, -DEMANDADO
20053963308 - FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20267835242 - AGUILAR, DANTE ERNESTO-ACTOR
20301170506 - SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2317/11

H105014679511

JUICIO: AGUILAR DANTE ERNESTO c/ SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 2317/11.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de octubre del 2023, mediante decreto del 28/09/23 se fijó audiencia del artículo 41 CPL para el día de la fecha, a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido debidamente notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada N° 342/20 de la CSJT, en mi carácter de Secretaria Actuaria procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa exhibición del DNI correspondiente y luego de verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: **Dante Ernesto Aguilar DNI N° 23.826.170,** actor en autos, asistido por su letrado apoderado **Matías Lo Pinto Colombres;** el letrado apoderado de SOS San Bernardo Medicina Prepaga S.A, **Dr. Agustín Gramajo; el** suscripto **Federico Noguera** y la audiencista Valeria Cuozzo. **Abierto el acto**, pongo en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia y seguridad jurídica propia de cualquier acto judicial. Asimismo, hago saber a los intervinientes que deberán posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro y deberán esperar que se les otorgue la palabra. Además, señalo que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad a la celebración del acto. En caso de incumplimiento, el juez/la jueza estará habilitada para aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 9531 (actual CPCyC) de aplicación supletoria al fuero. A continuación, les indico que el acto será videograbado y que el acta

de audiencia será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de la realización de este acto procesal. Acto seguido**, la parte actora ratifica** el convenio de fecha 30/06/23. En su mérito, previa explicación de los alcances del convenio presentado que el proveyente le hiciera al Sr. Dante Ernesto Aguilar, en el sentido de que implica dar por terminado el presente juicio en los términos de la referida presentación y la imposibilidad de continuar con el trámite de la causa contra todos los codemandados, el Sr. Aguilar manifiesta comprenderlo perfectamente, ratificándolo en todos sus términos por considerarse satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **$750.000 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL)** en concepto de capital como así también respecto a la forma de pago convenida. Se aclara que se ha estipulado abonar dicha suma de la siguiente manera: 5 pagos mensuales, iguales y consecutivos de **$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)** el primero de ellos a realizarse a las 48 hs.de ratificado el presente acuerdo por el actor y las cuotas restantes cada 30 días de sucedido el primer pago, de ratificado el presente convenio. Acto seguido, el letrado Matias Lo Pinto Colombres, ratifica que ha convenido sus honorarios con la demandada en la suma total de $75.000 (pesos un setenta y cinco mil) por todo concepto, con más el 10% de aportes Ley 6059 suma que se abonará por transferencia bancaria a su cuenta personal de la Nación Argentina Caja de Ahorros N° 32654819577775, CBU N° 0110481730048195777751. Se deja constancia que el letrado Carlos Alberto Fernández convino respecto a sus honorarios con la demandada en la suma total de $75.000 (pesos un setenta y cinco mil) por todo concepto, con más el 10% de aportes Ley 6059 suma que se abonará por transferencia bancaria a su cuenta personal del Banco Macro Caja de Ahorros N°462200003355954 del CBU 2850622340000033559544. El letrado Agustín Gramajo manifiesta expresamente que se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley 5480. Asimismo se deja constancia que el letrado Alejo Marcial Fernández Nolasco dio carta de pago por sus honorarios y manifestó tener suspendida la matríccula por haber ingresado a trabajar al Ministerio Público Fiscal; mientras que el Dr. Ezio Jogna Prat mediante escrito del 07/09/23 dio carta de pago manifestando que se encuentra comprendido en el art. 4 Ley 5480 y que la parte demandada se hace cargo de la totalidad de las costas. Por su parte, el letrado Gramajo deja aclarado que su representado asume las todas las costas del proceso y que el presente convenio abarca la demanda entablada con todas los codemandados. **Oído lo cual el Sr. Magistrado resuelve: I)** Tener presente la ratificación personal del convenio de pago en cuotas efectuado por el Sr. Dante Ernesto Aguilar, actor en autos. **II)** En su mérito, atento el estado procesal de la causa y forma de pago convenida, y por considerar que en el marco de la presente causa el acuerdo arribado implica una justa composición de intereses entre las partes, en los términos del artículo 15 de la LCT; dispongo **HOMOLOGAR el presente convenio de pago de capital**, bajo la modalidad propuesta, el que deberá formar parte de la presente resolutiva, con más las aclaraciones formuladas en este acto. **III)** Imprimir a la presente resolutiva el carácter previsto en el artículo 144 y concordantes del CPL. **IV)** Tener presente los honorarios convenidos de los letrados Matías Lo Pinto Colombres y Carlos Alberto Fernández con la firma demandada, los que se harán efectivos a los siete días de ratificado el convenio de capital arribado y les otorgo un plazo de QUINCE DIAS a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente acta en su casillero digital, a efectos de la reposicón de los aportes previsionales, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicarse tal circunstancia a la Caja Previsional. En su mérito, hago saber a los referidos profesionales que deberán otorgar formal carta de pago una vez percibidos sus emolumentos. Asimismo tener presente lo manifestado respecto a los honorarios del Dr. Gramajo y el Dr. Ezio Jogna Prat. Respecto a los honorarios correspondientes al Dr. Gramajo, determino regular, al solo fin provisional, la suma de $150.000. En consecuencia, se le otorgo un plazo de QUINCE DIAS a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente acta en su casillero digital, a efectos de la reposicón de los aportes previsionales, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicarse tal circunstancia a la Caja Previsional. **V)** Por último, dispongo practicar Planilla Fiscal a cargo de la demandada conforme lo convenido. Con lo que, siendo hs.

11.25 termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. 2317/11 MVC

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.